

XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009.

Los inquisidores y sus procesos. Fuentes documentales para el estudio de la Inquisición en la América Colonial. El caso de Córdoba.

Vassallo, Jaquelline.

Cita:

Vassallo, Jaquelline (2009). *Los inquisidores y sus procesos. Fuentes documentales para el estudio de la Inquisición en la América Colonial. El caso de Córdoba. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-008/982>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Los inquisidores y sus procesos. Fuentes documentales para el estudio de la Inquisición en la América Colonial. El caso de Córdoba.

Jaqueline Vassallo

I. A manera de presentación.

La instalación del Santo Oficio en América, durante el reinado de Felipe II supuso la puesta en marcha de tres tribunales (Lima, México y, posteriormente, Cartagena de Indias) y una decena de comisariatos distribuidos a lo largo del territorio. En este marco, operó el traslado de la organización burocrática llevada adelante por la Suprema y los Inquisidores generales en la península.

La persecución de la “herejía” en el espacio americano significó la puesta en vigencia de nuevas formas de control sobre la población: la existencia de nuevas prohibiciones, la obligación de denunciar - bajo pena de excomunió-, la regulación del funcionamiento de los tribunales, el sometimiento al procedimiento secreto, la tortura, y los “autos de fe”.

Pensamos que el considerar a la Inquisición en términos de instrumento de control social nos permite realizar nuevos aportes a los estudios realizados por la región de Córdoba del Tucumán¹.

En este sentido, cobran nuevos relieves explicativos la fuerza y la persistencia temporal de la Inquisición moderna, en razón del carácter religioso de las materias de su competencia. Porque si en principio, la naturaleza religiosa de su jurisdicción parecía conferir a la Iglesia su condición de agente de control sectorial, se trató sólo de una aparente realidad, ya que, de hecho, la vigilancia de lo religioso en las sociedades tradicionales tenía repercusiones en todas las demás esferas del sistema social. La religión no es sólo un aspecto entre los varios constitutivos de la cultura comunitaria, sino el principio estructurante de toda la cultura; toda la organización social estaba “estrechamente vinculada a lo sagrado” y “ el poder, a todos los niveles- familia, parentesco y sociedad- es religioso y político a la vez” como señala Guy Rocher².

¹ Bischoff, Efraín. *La Inquisición en Córdoba*. Junta Provincial de Historia de Córdoba, Córdoba, 1992; . Dellaferrera, Nelson “Apuntes para la Historia de la Audiencia Episcopal del Tucumán (1688-1888)”. *Revista de Historia del Derecho*. Nº2. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Bs As. 1993; Aspell, Marcela. *El Tribunal de la Inquisición en América. Los Comisarios del Santo Oficio en Córdoba del Tucumán en el siglo XVIII*. Cuadernos de Investigaciones y Documentos II. Eduardo Martíre (Coodinador). Buenos Aires, 2007.

² Escandell Bonet, Bartolomé. “El Fenómeno Inquisitorial: Naturaleza sociológica y pervivencias actuales”. *La Inquisición*. Madrid. 1982. pp. 7-17.

Esta concepción no sólo derivaba de la importancia “globalizadora” de la religión en las sociedades tradicionales, sino también de hechos y procesos históricos: de la política constantiniana que desde el siglo XIV había convertido –según Francisco Tomás y Valiente- al Estado en brazo armado de la Iglesia y de ésta en sacralizadora de los poderes políticos; lo cual dio carácter político al delito de “herejía” e identificó al error dogmático como desviación³. Para el caso español, esto se materializó con la creación del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición durante el gobierno de los “Reyes Católicos” (1478), que fue utilizado por la monarquía a lo largo de varios siglos como un instrumento político y de control social. Su jurisdicción- de carácter mixto-, conjugaba lo político y lo eclesiástico, que por entonces se hallaban inseparablemente unidos⁴.

En esta ponencia intentaremos indagar, desde una perspectiva histórico-jurídica, en los documentos y las condiciones de producción del Santo Oficio para llevar adelante su tarea represiva a lo largo de tres siglos en América; haciendo especial hincapié en el Comisariato de Córdoba- que funcionó desde 1614 hasta 1813- bajo la dependencia del tribunal de Lima. Para su realización utilizaremos bibliografía especializada y documentos provenientes del Archivo del Arzobispado de Córdoba- Sección Inquisición.

II. Una Inquisición para América.

La introducción de la Inquisición en el espacio americano, supuso el transplante de la institución a un espacio totalmente diferente al europeo; es por ello que autores como Escandell Bonet, insiste en la existencia de un “modelo americano” de organización y funcionamiento del Santo Oficio⁵. En este sentido, el autor individualiza las siguientes características diferenciales:

1)La cobertura del territorio y organización del propio tribunal sobre la pauta de la organización eclesial y administrativa del virreinato

³ Idem. Asimismo, Tomás y Valiente, Francisco. *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta. (Siglos XVI-XVII-XVII)*.Tecnos, Madrid. 1969.

⁴ Escudero, José Antonio. *Estudios sobre la Inquisición*. Marcial Pons. Madrid, 2005.p. 20 y sgts; Caballero, Ricardo Juan. *Justicia Inquisitorial. El sistema de justicia criminal de la Inquisición española*. Ariel. Buenos Aires, 2003p. 48; Moreno, Doris. *La invención de la Inquisición*. Marcial Pons, Madrid. 2004. p. 200.

⁵ Escandell Bonet, Bartolomé. “La Inquisición española en Indias y las condiciones americanas de funcionamiento”.*La Inquisición*.op. cit. p. 82.

2) La exclusión de los indígenas de la jurisdicción inquisitorial, ya que estaba destinada al control de “cristianos viejos”.

3) El tamaño reducido y el carácter urbano del contingente de los destinatarios

4) El control del ingreso de extranjeros portadores de ideas y creencias diferentes a la ortodoxia católica⁶.

En este punto, debemos mencionar que los tribunales locales funcionaron bajo la dependencia – y a la cabeza– del Inquisidor General y el Consejo de la Inquisición – también conocida como “la Suprema”- con sede en la península.

El Inquisidor General, nombrado por el papa de turno a propuesta del rey, era la máxima autoridad inquisitorial en los dominios tanto peninsulares como ultramarinos; mientras que la Suprema estaba integrada por consejeros que operaban como asesores del Inquisidor general y le acompañaban en la conducción del Santo Oficio⁷.

Ahora bien, entre 1569 y 1610 se conformaron los tres tribunales americanos, que estuvieron integrados no sólo por los inquisidores- las máximas autoridades a nivel local-, sino también por un plantel de funcionarios, entre los que se hallaban calificadores, fiscales, receptores, escribanos, abogados defensores, tesoreros, entre otros.

Paralelamente, se nombraron gran cantidad de comisarios y familiares, para que ejercieran el control de todo el territorio que se encontraba lejos de la sede cada uno de estos tribunales. La lejanía, implicaba decididamente demasiados kilómetros, la vastedad de los territorios comprendidos en la jurisdicción de cada tribunal era inconmensurable.

El Tribunal de Lima, por ejemplo, abarcó la extensión del Virreinato, comprendida por las audiencias de Panamá, Santa Fe de Bogotá, Quito, Lima, Charcas y Chile; y catorce obispados: Lima, panamá, Santa Marta, Cartagena, Popayán, Bogotá, Quito, Trujillo, Cuzco, Asunción, La Plata, Santiago, Concepción y Tucumán. Es decir, el espacio que hoy conforman los estados de Panamá, Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Paraguay y Uruguay; casi tres millones de kilómetros, cuando los inquisidores en España tenían por cada tribunal espacios que oscilaban entre 5000 y 6000. km⁸.

⁶ Idem.

⁷ Martínez Millán, José. La Inquisición Española. Madrid, Alanza, 2007. pp149-170.

⁸ Escandell Bonet, “La Inquisición española”.... Op. cit.

Por su parte, el Virreinato de México contaba con tres audiencias: México, Guadalajara y Guatemala; y diez obispados: México, Tlaxcala, Guadalajara, Michoacán, Chiapas, Yucatán, Guatemala, Nicaragua y Antequera. Además de inmenso, este territorio era discontinuo: se necesitaban meses para llegar a las Islas Filipinas, a las que muchas veces sólo se accedían una vez al año; sin olvidar la existencia de tierras recortadas por cordilleras, ríos caudalosos, lagunas y pantanos que aislaban ciertos espacios. Según Alberro, la Inquisición mexicana no tardó en darse cuenta de lo difícil de su tarea, habida cuenta de lo dilatado del distrito, y cuando se creó el Tribunal de Cartagena de Indias en 1610- que llegó a aliviar al de Lima- solicitó el establecimiento de un tribunal en Guatemala, que tuviera jurisdicción sobre una parte de América Central. Pero por razones financieras, el pedido fu denegado⁹.

Estas circunstancias, incidieron, no sólo en la característica netamente urbana que tiñó a estos tribunales- a diferencia de los asentados en tierra europea-; sino también en la mayor autonomía de la que gozaron, con respecto a los peninsulares; lo que Escadell Bonet denomina, una suerte de “privatización” de funciones¹⁰.

Ahora bien, el carácter urbano del dispositivo inquisitorial americano, puede explicarse, asimismo, en que los destinatarios de su accionar fueron, en principio “cristianos viejos”. De esta manera, comisarios y familiares trabajaron en “pueblos de españoles”, sedes episcopales, ciudades o puertos mercantiles; a diferencia de los comisarios y familiares que operaban en la península, que se radicaban en la campaña, puesto que en las ciudades había tribunales.

Sin embargo, es imprescindible aclarar que si bien los indígenas no fueron susceptibles de ser perseguidos desde el establecimiento formal de la Inquisición, desde los primeros días de la conquista los obispos – y hasta visitantes- actuaron munidos del título de “inquisidores apostólicos”, en distintos puntos de América y los juzgaron por “herejía”. Sólo a manera de ejemplo, citamos el caso del franciscano Juan de Zumárraga, obispo de México e Inquisidor apostólico, quien a mediados del siglo XVII, en México, enjuició a 19 indígenas bajo la imputación de brujería¹¹.

Pero la Inquisición americana no sólo actuó sobre los “católicos bautizados” y “cristianos viejos”- según comprendía a su jurisdicción- sino que también incluyó entre

⁹ Alberro, Solange. *Inquisición y Sociedad en México 1571-1700*. México DF, Fondo de Cultura Económica, 2004, pp 23-24.

¹⁰ Escadell Bonet, “La Inquisición española en las Indias”.... Op. cit.

¹¹ Ayllon, Fernando. *Tribunal de la Inquisición. De la leyenda a la historia*. Lima. Editorial de Congreso.1997 p.440.

su clientela a los esclavos africanos que habitaban el espacio americano y sobre quienes ostensiblemente no practicaban la religión católica, como por ejemplo, los protestantes (considerados como “extranjeros” y generalmente asociados a los “piratas”)¹².

Suele mencionarse, asimismo, que debido a la magnitud del territorio y el escaso control que efectivamente la Inquisición pudo llevar adelante debido a que gran parte de la población quedó fuera de su jurisdicción puede ser leída como una reducida presión inquisitorial, frente a lo actuado por los tribunales peninsulares. Scandell Bonett, lo mide a través del número de juicios incoados por los tribunales locales, comparados con la producción de expedientes de la península¹³. Sin embargo, pensamos que la “cantidad” de los procesos no puede ser la única medida para considerar la existencia de mayor o menor presión inquisitorial. O en todo caso, mirarla desde las particularidades del contexto: en jurisdicciones que estaban fuera del control real de las máximas autoridades inquisitoriales y del Rey, el número de expedientes puede ser significativo. Más aún, cuando comienzan a trabajarse los archivos de los comisariatos que funcionaban en espacios muy alejados, como el de Córdoba que trabaja bajo la dependencia de Lima: la incoación real de más de 180 sumarias durante el siglo XVIII y principios del XIX, en una ciudad pequeña y de frontera, resulta altamente significativa, sobre todo porque el tribunal se encuentra a miles de kilómetros¹⁴.

III Los documentos y archivos como instrumentos claves del funcionamiento de la Inquisición.

La Inquisición española, a lo largo de más de tres siglos de existencia, fue una gran productora de documentos. El desarrollo burocrático de la institución, el ámbito territorial de actuación (en la península y en América), la gran variedad de asuntos y problemas a los que hizo frente, la convirtieron en una máquina casi perfecta de producción de papeles, que hoy constituyen para nosotros valiosos documentos históricos.

Con el devenir de las actuaciones, y la singularidad de las mismas - en las que se privilegiaba el absoluto secreto-, el archivo se erigió como un elemento imprescindible

¹² I,XIX,1. *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*, Boix. Madrid, 1841.

¹³ Escandell Bonet, op. cit, p.90.

¹⁴ Archivo del Arzobispado de Córdoba. Sección Inquisición. Legajo III.

en el funcionamiento de la institución. Recordemos, que, el archivo fue uno de los instrumentos fundamentales de la monarquía absoluta para llevar adelante su administración¹⁵.

Asimismo, como todo tribunal, funcionó siguiendo precisas reglas que organizaron su peculiar jurisdicción. En este sentido, trabajó siguiendo una variada tipología legal típica del derecho de Antiguo Régimen, conformado por una mixtura de disposiciones tanto de origen secular como eclesiástico- reyes, papas o inquisidores generales-, debido al carácter mixto de la institución; entre cuyas fuentes podemos reconocer la influencia del derecho romano y el canónico. Casuismo que se vio aumentado para los tribunales americanos, puesto que también debían sumar la expresamente dictada para el espacio americano; y a su vez, la prevista para cada tribunal¹⁶.

Ahora bien, tanta acumulación de normativa conllevó dificultades en su consulta y aplicación, sobre todo en los tribunales más alejados de las autoridades centrales, pero también de los comisarios que actuaban bajo la dependencia de los tribunales.

Entre la normativa más común podemos mencionar: instrucciones, bulas y breves, y decretos conciliares, cédulas, consultas, cartas acordadas, provisiones y manuales.

Las Instrucciones eran disposiciones dictadas por los Inquisidores generales – con aprobación del monarca de turno-, o directamente por el rey. Debían ser observadas como leyes particulares por el Santo Oficio para su gobierno interno; y se trataba de la legislación de mayor jerarquía.

Entre las más importantes podemos mencionar: la de Torquemada (Sevilla, 1484; Valladolid, 1485-1488 y Avila, 1498); Deza (Sevilla, 1500); Adriano de Utrech (1521); Fernando de Valdez (Madrid, 1561). Tampoco debemos olvidar las Instrucciones dictadas por Felipe II, al Inquisidor Manrique, en las que le indicaba que no se levantasen las condenas con flexibilidad¹⁷.

Por su parte, las **bulas, breves pontificios y decretos conciliares**: comprendían la regulación del quehacer del tribunal. Generalmente, ratificaban nombramientos o

¹⁵ Pinto Crespo, Virgilio. “La documentación Inquisitorial”. En *La Inquisición*. Madrid. Ministerio de Cultura, 1982 p. 1; Cabezas Fontanilla, Susana. “El Archivo del Consejo de la Inquisición ultrajado por Gaspar Isidoro de Argüello, secretario y compilador de las Instrucciones del Santo Oficio”. *Documenta & Instrumenta*. Nº 2. España. 2004, pp 7-22; Vassallo, Jaqueline. “Los archivos de la Inquisición hispanoamericana como instrumento de control y eficiencia”. *Revista del Archivo Nacional*. San José de Costa Rica, 2008.

¹⁶ Cavallero, op. cit. pp. 58-60; Alberro, op. cit.

¹⁷ Ayllón, op. cit. pp 155-156.

“concesiones de gracia”, cuando no eran respuestas a pedidos formulados por los reyes al papa¹⁸.

En tanto que las **cédulas reales** eran normas dictadas exclusivamente por el monarca para regular una cuestión puntual sobre la institución. Podían dirigirse a la Inquisición en general o a algún tribunal o funcionario en particular. Por su parte, ante el requerimiento de la Suprema, el rey podía emitir dictámenes – **consultas**- ante la inexistencia de legislación sobre la materia. Constituían antecedentes para casos similares posteriores.

Las **cartas acordadas** eran disposiciones elaboradas conjuntamente por el Inquisidor general y la Suprema para normar el funcionamiento del tribunal Asimismo, los inquisidores podían dictar **provisiones**, es decir, mandatos a través de los cuales se pretendía atender un problema en particular o nombrar a una persona para el ejercicio de un cargo determinado¹⁹.

Tanta variedad legislativa, podía conllevar dispersión y hasta falta de aplicación si no se le conocía. Asimismo, también en el camino se perdía la práctica judicial de los tribunales, cuyas decisiones, interpretaciones o experiencias podían servir como ejemplo para otros inquisidores. En consecuencia, la Inquisición optó por recoger toda esta normativa y sintetizar la casuística penal, la experiencia de la práctica judicial inquisitorial, las formas de interrogatorios y las estrategias procesales en los **Manuales**. De todos ellos, el más utilizado por inquisidores y comisarios tanto europeos como americanos fue el *Manual de los Inquisidores* de Nicolau Eimeric y Francisco Peña²⁰.

Redactado por el inquisidor general de Aragón, el dominico Nicolau Eimeric, en 1376, dos siglos más tarde fue actualizado por el canonista español Francisco Peña, por orden del Vaticano.

Entre sus páginas los funcionarios inquisitoriales encontraban normas jurídicas bien ordenadas, con sus respectivas citas, que contenían la definición de herejía, un “catálogo” de “herejes”, normas de procedimiento para llevara delante los juicios, y las

¹⁸ Comenzaron a ser dictados en el siglo XII, ya que a través de ellos se configuró la Inquisición medieval que dependió del papa, y bajo cuyo modelo se asentó la española. Cavallero op. cit. pp 58-59.

¹⁹ Ayllon, op. cit. p. 156- 157.

²⁰ Inventario del Comisario Ascasubi, siglo XVIII. Archivo del Arzobispado de Córdoba. Sección Inquisición. Legajo III.

sanciones pasibles de imponer²¹. Como sostiene Sala Molins la obra constituye un “tratado sistemático totalmente elaborado para exclusivo ejercicio de la función” de inquisidor, que excede la dimensión de manual para constituirse en “el directorio del inquisidor”²².

A manera de ejemplo, citaremos algunos párrafos: en el primero se otorgan instrucciones para recibir una denuncia y en el segundo, la habilitación para aplicar la tortura:

“Un delator denuncia a alguien por herejía o por protección de la herejía y declara que lo hace para no incurrir en la excomunión que recae sobre los que saben y callan.

El inquisidor manda poner por escrito los términos exactos de la denuncia y ‘procede’ esta vez con arreglo a su oficio.

Es el procedimiento habitual. Se inicia el proceso en presencia del notario y de dos testigos religiosos o dos buenos creyentes. El delator presta juramento sobre los cuatro Evangelios y comienza su deposición: cómo ha sabido los hechos, si los ha sabido de primera mano o no, quién se los ha revelado. El inquisidor le interrogará para completar al máximo su deposición: cómo ha sabido los hechos, si los ha sabido de primera mano o no, quién se lo ha revelado. El inquisidor le interrogará para completar al máximo su deposición, y se anotará todo en el acta que redacte el notario (...)”²³.

“¿Puede el inquisidor y el obispo someter a alguien a la cuestión del tormento?. En caso afirmativo, ¿en qué circunstancias?.

Pueden torturar conforme a los decretales de Clemente V (concilio de Viena), con tal que lo decidan conjuntamente.

No existen reglas concretas para determinar e qué caso puede procederse a torturar. A falta de jurisprudencia específica, he aquí siete reglas orientativas:

1. Se tortura al acusado que vacila en las respuestas, y unas veces afirma una cosa y otras, lo contrario, a la par que niega los principales cargos de acusación. En tal caso se supone que el acusado oculta la verdad y que, hostigado por los interrogatorios, se contradice (...)”²⁴.

Como podrá observarse, los manuales jugaron un rol fundamental, puesto que contenían la normativa necesaria para trabajar, en los que se sintetizaba la casuística penal, las formas de interrogatorios y las estrategias procesales. Y cuya importancia aumentó significativamente con la introducción de la imprenta en la segunda mitad del

²¹ Moreno, op. cit. p199; Cavallero op. cit. pp. 60-61.

²² Sala Molins, Luis. “Introducción.” *Manual de Inquisidores*. Eimeric, Nicolau- Peña, Francisco. Atajos. Barcelona. 1996. p. 16.

²³ Eimeric- Peña, op. cit. p. 138.

²⁴ Idem. pp- 241- 242.

siglo XV, ya que posibilitó la difusión de las “opiniones cultas”, de una manera más amplia y veloz, que la conocida hasta entonces²⁵.

Manuales que si bien fueron escritos con el objetivo de allanar la tarea de los funcionarios inquisitoriales, todos unidos por el combate de la heterodoxia- en sus más variadas formas- las representaciones de género vigentes en la sociedad de entonces- tradicional, estamental y patriarcal-, los estereotipos y modelos, de ser varón y mujer, también se colaron a la hora de definir delitos y llevar adelante acusaciones en la práctica judicial inquisitorial.

Ahora bien, los tribunales americanos tuvieron que trabajar con todo este tejido jurídico, pero también fueron destinatarios de numerosas disposiciones específicas- instrucciones, consultas, cartas acordadas, edictos “de fe y anatemas” y trabajaron comunicados a través de la numerosa correspondencia que viajaba barco como mínimo durante tres meses, desde un punto a otro del globo, recorriendo colosales dimensiones geográficas. Como prueba de ello, encontramos gran cantidad de documentos que así lo acreditan en el Archivo Nacional de Madrid, el Archivo Nacional de México, el Archivo General de la Nación del Perú, el Archivo Nacional de Chile y el Archivo de la Universidad Javeriana de Bogotá²⁶.

El hecho de que se trataba de tribunales que funcionaban lejos de la metrópoli y bajo las circunstancias ya enunciadas, no era ignorado por los Inquisidores. Todo lo contrario, puesto que elaboraron *Instrucciones* destinadas a regular las actuaciones de los tribunales de México y Perú, con motivo de su creación, ya que se les concedió amplias facultades procesales y sólo debían consultar a la Suprema, las sentencias de muerte, cuya ratificación se reservaba el poderoso órgano colegiado²⁷.

En este punto, las *Instrucciones* de Espinosa, independizaron al tribunal mexicano de la Suprema, aunque lo sujetó a las instancias locales: por ejemplo, cuando surgía una duda sobre la aplicación de tormento o el aceptar una “reconciliación”, el tribunal local podía decidirlo; sin necesidad de acudir a la Suprema. Recordemos que la instancia

²⁵ Levack, Brian, *La caza de brujas en la Europa Moderna*. Alianza, Madrid, 1993. p 83.

²⁶ véase:<http://www.cultura.mecd.es/archivos/MC/AHN/FondosDocumentales/CuadroClasificacion.htm>;
<http://www.agn.gob.mx/lineam/guiasimple.pdf>; <http://agn.perucultural.org.pe/colo10.htm>;
<http://wisis.archivonacional.cl/iah/E/bases.htm>;
http://www.javeriana.edu.co/archivo/03_archivo_historico/index.htm

²⁷ Citar Milalr Corvacho Inquisición y sociedad... pagcap 2. buscar libro

local estaba compuesta no sólo por los inquisidores, sino por el ordinario y los consultores, que eran también se desempeñaban como jueces de la Audiencia²⁸.

Por su parte, los comisarios, designados desde el tribunal limeño, en su misión de “identificar” y “combatir” la “herejía” actuaron munidos del arsenal jurídico mencionado, concentrado en Manuales, Instrucciones para Comisarios, Edictos de Fe y Anatemas y disposiciones específicas que dictaba para un caso en particular, el tribunal. Va como ejemplo, lo reflejado por la documentación encontrada en la “Sección Inquisición” del Archivo del Arzobispado de Córdoba.

Las **Instrucciones para Comisarios** fueron dictadas por las autoridades inquisitoriales con el objetivo de asignarles la jurisdicción, competencia y los pasos a seguir en el trámite de las causas que debían llevar lejos del tribunal superior. Podían ser generales y/o especiales. Entre las primeras, podemos citar la Instrucción 35 dictada por la Suprema en 1569, para todos los comisarios americanos y las segundas, eran entregadas a cada uno de ellos cuando asumían, atendiendo a las características de la jurisdicción en la que debían ejercer su oficio.

En tanto que **Edictos de “Fe y Anatemas”**. Eran verdaderos catálogos en los que se describía con detalle todas las acciones u omisiones perseguidas, y las formas de “cometerlas”, entre ellas, la práctica del judaísmo, del protestantismo, la brujería, etc. Debían ser leídos cada tercer año en todas las poblaciones que contaban con un mínimo de trescientos vecinos, durante la Cuaresma. Los inquisidores debían cumplir con este trámite en la capital y sus alrededores mientras que los comisarios debían hacer lo propio en las jurisdicciones que se encontraban a su cargo.

Generalmente, tenía lugar en las catedrales – así se hizo en Córdoba-, donde debían asistir de manera obligatoria todas las personas que habitaban el lugar, previo pregón realizado con uno días de anticipación. La finalidad de esta lectura residía en dar herramientas a los asistentes para identificar la comisión de algunas de estas “herejías” entre conocidos y parientes, para luego denunciarlos ante el comisario²⁹.

²⁸ Alberro pag 69-70.

²⁹ Según Escudero, “constituyeron un medio eficaz de la acción inquisitorial, originando...que cada persona, amenazada en conciencia por la excomunión, se convirtiera de hecho en un agente o colaborador del santo Oficio”, y crearon “un lamentable clima de desconfianza y mezquindad, injustificable” op. cit. p. 28. Véase asimismo, Alberro. p. 75

Ahora bien, aún cuando en apariencia estamos frente a un saber letrado elaborado por y para letrados- puesto que sólo se podía ser funcionario del tribunal quienes lo pudieran acreditar-, debemos destacar que entre ellos existieron algunas diferencias originadas por la finalidad que debían cumplir.

Los manuales fueron escritos por letrados de alto vuelo intelectual y estaban destinados a otros letrados, que debían cumplir la misión de juzgar o iniciar los procesos como en el caso de los comisarios. En ellos hallamos un hermetismo técnico típico del discurso legal tradicional, un sin fin de citas- que justifican la “autoridad” de procedencia de cada norma- pero que también ayudan a ampliar el conocimiento del lector y la típica casuística en la enunciación de las normas³⁰.

Los edictos, escritos en castellano, eran más descriptivos, el lenguaje perdía tecnicismo para ilustrar con ejemplos claros, lo que entendían por la existencia de indicios en la comisión de alguna “herejía”, como el “*judaizar*”:

*“Ponerse camisa o ropa limpia los sábados. Quitar el sebo de la carne que se ha de comer. Examinar si está mellado el cuchillo con que se mata un ave u otro animal. Rezar los salmos sin Gloria Patri...”*³¹.

Estos contenidos, estaban dirigidos al público que mayoritariamente era analfabeto o aún cuando fuera letrado, no poseía el conocimiento de las sutilezas teológicas. Su lectura pública, aún como fin instrumental, supuso una oportunidad para la gente tanto de “utilizar los textos como también de familiarizarse directa o indirectamente con los modelos narrativos fijados por la tradición escrita de la élite dominante”³².

Asimismo, observamos que en los Manuales se refleja la descripción de los “delitos” al “estilo europeo”, mientras que en Edictos que se dictaban para leer en América, existieron adaptaciones a las “condiciones americanas”. Por ejemplo, en relación a la persecución de las prácticas mágicas locales, que pasaron a ser “heréticas” para los inquisidores:

“Item que muchas personas especialmente mujeres faciles y dadas a supersticiones con mas grave ofensa de Nuestro Señor no dudan de dar cierta manera de adoracion al Demonio para fin de saber las

³⁰ Hespanha, Antonio “Una historia de textos”. *Sexo barroco y otras trasgresiones premodernas*. Alianza Editorial. Madrid. 1990. pp. 187-196.

³¹ Liebman, Seymour. “Religión y Costumbres judías entre los marranos del nuevo mundo colonial”. En *Sefardica* N° 5. 1986. pp, 41-65.

³² Jouve Martín, José Ramón. *Esclavos de la ciudad letrada. Esclavitud, escritura y colonialismo en Lima (1650-1700)*. Instituto de Estudios Peruanos. Lima, 2005. p.72. Asimismo, véase Alberro. Op. cit. p 73

cosas que desean (...) para lo cual las dichas mugeres otras veces salen al campo de día y adeshoras de la noche y toman ciertas bebidas de hiervas y raíces llamadas el Achuma y el Chamico y la Coca con que se enagenan y entorpecen los sentidos y las ilusiones y representaciones fantásticas que allí tienen juzgan y publican despues por revelacion ó noticia cierta de lo que ha de suceder”³³.

Ahora bien, para saber si realmente cumplían con el efecto perseguido por los inquisidores, si propiciaban las denuncias, debemos acudir a los archivos. Alberro no está en condiciones de responder esa pregunta, según lo menciona en su obra³⁴. Sin embargo, para el caso de Córdoba y durante el siglo XVIII, estamos en condiciones de afirmar que la mayoría de las denuncias incoadas aparecen en el período de cuaresma, y después de la lectura de los edictos. Y dentro de este grupo, son las mujeres, quienes sacuden con mayor asiduidad ante los estrados del comisario para dar cuenta de tal o cual hecho, individualizando a sus vecinos, amigos y parientes³⁵.

En este sentido, las **denuncias** jugaron un rol fundamental en el inicio de las causas; y si bien, también los inquisidores o los comisarios podían actuar de oficio- aún a partir de un simple rumor- , la institución trabajó denodadamente para conseguirlas; puesto que obligó a denunciar a todos los “bautizados” mayores de 14 años (varones) y 12 para las mujeres- independientemente de su estado o posición social-, bajo pena de “pecado mortal” y excomunió³⁶.

Utilizando tanto métodos coercitivos como persuasivos, la Iglesia las convocaba de manera constante desde los púlpitos, y las estimulaba en los confesionarios, llegando a favorecerlas con el secreto procesal que las liberaba de toda responsabilidad jurídica o moral³⁷.

En este punto, es imprescindible mencionar que los Comisarios – como en el caso del de Córdoba- tenían entre sus labores ineludibles, la recepción de las mismas, para dar

³³ Ayllón, op. cit. p. 615. El destacado es nuestro.

³⁴ Alberro op. cit. p. 77

³⁵ Vassallo, Jaqueline. “Los delatores de ‘delitos contra la fe’ en la Córdoba de principios del siglo XIX”. *Revista del Archivo Histórico de la Municipalidad de Córdoba. N°2*. Córdoba, 2001; “La mujer frente al proceso inquisitorial americano. Delatoras y Acusadas en la Córdoba dieciochesca”. *VI Jornadas de Historia de las Mujeres y I Congreso Iberoamericano de Estudios de las Mujeres y de Género*. Facultad de Filosofía y Letras (UBA). Publicación en Formato Electrónico. Bs As. 2001.

³⁶ Es importante remarcar que la legislación real ordinaria consideraba a la mujer sujeto de derecho a los 12 años, es decir capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones debidamente estipuladas. Ley 6, tit. 1 de la Partida 4; Henry C. Lea. *Historia de la Inquisición Española*. Tomo II, .Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983.p.379.

³⁷ Ni siquiera los lazos de sangres eximían de esto. Lea, op. cit.

curso a las sumarias y proceder a la detención del o la “hereje”. Quienes en definitiva, debían ser enviados al Tribunal de Lima, para que definiera la situación.

No es casual, entonces, que en el Archivo del Arzobispado hayamos encontrado gran cantidad de estos documentos³⁸.

La recepción de la denuncia, constituía un acto solemne, que debía reflejarse en un acta especial, labrada por el escribano que colaboraba con el Comisario, siguiendo las normas del procedimiento inquisitivo, a través del cual se juzgaba a las personas.

Ahora bien, una vez que el delator (o delatora) decidía comparecer ante el Comisario, el escribano de turno labraba el acta correspondiente, que daba inicio a la sumaria, colocando en primer lugar la data, el momento del día en el que el o la compareciente se había presentado, el nombre del Comisario de instrucción, la constancia de que el delator / ra lo hacía “sin ser llamado”, si era hombre o mujer y grupo social de pertenencia.

A continuación, se le tomaba juramento y se le obligaba a guardar secreto de cuanto sucediese en esa instancia: *“por Dios nuestro Señor, una señal de la Cruz de que dirá verdad de los que viene a declarar, y le fuese preguntado, y guardará secreto”*³⁹. Recordemos que el secreto era un componente crucial en el procedimiento inquisitivo, puesto que se entendía que garantizaba las actuaciones del tribunal.

A continuación, el compareciente daba sus datos personales: nombre y apellido, “calidad” (don , doña, grado universitario, esclavo/a perteneciente a , etc), estado, lugar de nacimiento, si era vecino de la ciudad, ocupación y edad. Inmediatamente, y previa aclaración de que formulaba los cargos “por descargo de su conciencia”, describía los hechos, mencionaba al supuesto culpable- algunas veces añadiendo una somera descripción física-, facilitaba el nombre de quienes habían presenciado los hechos; y en algunos casos hasta formularon apreciaciones personales sobre el acusado o el suceso en cuestión. Finalmente, ratificaban que los hechos aludidos eran veraces y previa lectura de la declaración- que realizaba el escribano-, firmaban la declaración, junto al escribano y el comisario de turno. Previamente, habiendo pasado nuevamente por la instancia de reiterar que todo lo actuado se hacía por “descargo de conciencia” y que quedaría en secreto⁴⁰.

³⁸ Archivo del Arzobispado de Córdoba, Sección Inquisición, legajo III.

³⁹ Archivo del Arzobispado de Córdoba, Sección Inquisición, legajo III. Como podrá observarse, se procedía siguiendo casi literalmente lo dispuesto por en el Manual de Eimeric y Peña.

⁴⁰ Idem.

En este punto, cabe aclarar que, como se trata de documentos oficiales, entendemos que sus dichos pudieron quedar atrapados dentro de las fórmulas procesales de los escribanos, quienes les hicieron decir a todos los y las comparecientes, que informaban “por descargo de conciencia” y “por no incurrir en la zenzura de los edictos generales de nuestra Santa Fe” (...) “ni por odio ni mala voluntad” – para no invalidar la denuncia- , y “ no incurrir en la pena de excomuni3n”⁴¹.

A partir de entonces, el comisario continuaba la **sumaria**, llamando a testigos y en algunos casos, procediendo a la detenci3n del o la implicada, que en C3rdoba oper3 en la c3rcel capitular.

Los testigos eran interrogados de manera similar a lo ya referido para quienes comparecieron “voluntariamente”.

Finalizada la sumaria, se solicitaba la ratificaci3n de todo lo dicho, bajo la atenta mirada de testigos que trabajaban para la Inquisici3n, para luego disponer su env3o a Lima (junto con el o la detenida, si lo ten3an).

Finalmente, debemos mencionar las m3ltiples **cartas y exhortos** recibidos del tribunal de Lima y las que los comisarios enviaron.

En este punto, sirve como ejemplo, el inventario efectuado en 1768, con motivo del t3rmino de la gesti3n de Ascasubi, en el que se dan cuenta de los documentos con los que hasta ese momento, hab3a trabajado:

“(...) un cuaderno de las remisiones de causas y cartas para dicho Tribunal. Una instrucci3n de Comisarios impresa. Un inventario de los bienes de Joseph Arana con la tasacion de ellos (...) la causa original se remiti3 al Tribunal con todos los documentos concernientes (...). Un cuaderno de apuntes que se hall3 en el embargo de dicho Arana con varios papeles sueltos. Una casua de matrimonio contra Joseph Canevallo qui hizo fuga de la c3rcel. Una causa iniciada contra un hombre llamado Perico, alias el Porte3o. Una causa de matrimonio abierta contra Domingo Bustos. Una causa contra Domingo Raya. Una mandamiento de prisi3n contra Alonso de Castro y no se ha encontrado dicho sujeto (...) un exhorto sobre la defensa de los familiares de este Santo Oficio. Unos edictos generales que se publicaron el a3o de sesenta y cinco. Veintitr3s cartas del tribunal respondidas. (...) Tres edictos que no se han publicado. Una carta que acompa3aba a dichos edictos”⁴²

⁴¹ Idem.

⁴² Archivo del Arzobispado de C3rdoba, Secci3n Inquisici3n, legajo III.

A manera de conclusión, diremos que en este trabajo nos hemos concentrado en trabajar un aspecto habitualmente no abordado, a pesar de que siempre se los utiliza como fuentes imprescindibles para realizar las investigaciones.

Pensamos que trabajar desde esta perspectiva, nos acerca, sin lugar a dudas, al pensamiento de quien legisló, de quien codificó, de quienes detentaron el lenguaje para “ordenar” con un fin determinado: “la salvaguarda de la pureza de la verdad”⁴³.

A través de su individualización y su rescate, hoy conocemos los instrumentos conceptuales con los que operaban los inquisidores, para poder abordar con mayor riqueza y profundidad lo que aconteció con la Inquisición en América. Como también, que forman parte de un tejido jurídico singular y complejo, en el que aparecen normas y práctica acumuladas y de distintos orígenes.

Los documentos, devenidos en instrumentos necesarios para la prosecución de los fines de este peculiar tribunal, nos devela una Inquisición, discreta, burocrática y hasta silenciosa - a la par de la ostentosa y ceremonialista que aterrorizaba con el humo de las hogueras-, que supo trazar a través de los papeles una extensa red que cubría el territorio de sus dominios, buscando eficacia y eficiencia en la persecución de “herejes” y “herejías”.

⁴³Sala Molins, op. cit. p. 13.